



AVISO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de una Acción Popular, así:

ADMISIÓN DE ACCIÓN POPULAR			
RADICADO	50001-33-33-006-2019-00406-00		
DESPACHO	FECHA AUTO	DECISIÓN	N° FOLIOS
Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio	24 febrero de 2022	Admitir la acción popular instaurada por Gustavo Adolfo Basto Forero contra Terminal de Transporte de Villavicencio SA y Municipio de Villavicencio	5

Aviso que se publicará el día 8 de noviembre del presente año, para dar cumplimiento a lo previsto en el Auto de septiembre 19 de 2022, en la página web .

Cordial saludo,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

Anexo cinco (5) folios útiles

REDM/CEBC
EXTCSJME22-2219

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: POPULAR
RADICADO: 50-001-33-33-006 – 2019-00406-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BASTO FORERO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO –
TERMINAL DE TRANSPORTE DE
VILLAVICENCIO

El señor GUSTAVO ADOLFO BASTO FORERO, quienes actúan en nombre propio presentó demanda de ACCIÓN POPULAR contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 15 de la ley 472 de 1998.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional y territorial, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 16 de la ley 472 de 1998.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 11 de la ley 472 de 1998.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos de la acción que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ACCIÓN POPULAR, presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO BASTO FORERO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO S.A.

SEGUNDO: Tramítense por el Procedimiento regulado en la Ley 472 de 1998. En consecuencia se dispone:

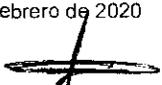
1. Notificar personalmente el presente auto, al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META) y al Gerente de la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO S.A., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, quien dispondrá de diez (10) días contados a partir de la notificación para contestar la demanda y allegar o solicitar la práctica de pruebas que quieran hacer valer dentro del proceso; de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 (modificado por el

artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

2. Notificar personalmente el presente auto, al DEFENSOR DEL PUEBLO, con el fin de que intervenga en el presente proceso si lo considera conveniente; de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 inciso 2 y 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo el 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
3. Notificar personalmente el presente auto, al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con los en el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Por secretaría, remitir copia de la demanda y la presente providencia a la Defensoría del Pueblo; de acuerdo con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.
5. Por secretaría, ofíciase al Defensor del Pueblo, para que informe si de acuerdo con el registro que lleva la entidad conforme a lo ordenado por la Ley 472 de 1998, se ha tramitado Acción Popular en términos similares a la presente demanda.
6. Ordenar a la parte demandante que informe a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, a través de un medio masivo de comunicación, con la divulgación de ésta providencia a través de una estación radial del Municipio de Villavicencio (Meta), en dos (2) oportunidades en días distintos; así mismo, publique el presente proveído en un periódico de amplia circulación en el Departamento del Meta – El Tiempo, El Espectador o el Espacio, para que concurren los eventuales beneficiarios. Para efectos de la acreditación allegará constancia de la emisora sobre su transmisión y copia de la respectiva publicación en el periódico, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
JUEZ

PUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 24 de febrero de 2020, se notifica por anotación en estado Nº 5 del 25 de febrero de 2020
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Referencia: Acción Popular
Radicado: 50-001-33-33-006-2019-00406-00
Demandante: Gustavo Adolfo Basto
Demandados: Municipio de Villavicencio y Otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PCH-T
REDA

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
RADICADO: 50001-33-33-006-2019-00406-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BASTO FORERO
DEMANDADOS: TERMINAL DE TRANSPORTES DE
VILLAVICENCIO S.A. y MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO

En atención a que los actores populares, no ha dado cumplimiento al requerimiento de que trata el numeral 6 del artículo segundo del auto del 24 de febrero de 2020, por medio de la cual se admitió la presente acción Popular (folios 59 al 60 del expediente digital Cuaderno Principal), en el sentido de aportar la constancia de publicación o emisión en el que se le informa a la comunidad afectada sobre la admisión de la presente acción, éste juzgador en aras de garantizar los principios de acceso a la administración de justicia y economía procesal, hace uso de la facultad oficiosa prevista en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia procederá a dar aplicación a lo señalado en la circular CSJMEC17-38 del 28 de junio de 2017¹, suscrita el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Así las cosas, se fija como fecha de publicación del aviso a la comunidad el **día (02) dos de noviembre del año 2022**, el cual se podrá verificar en el link www.ramajudicial.gov.co, ingresando según la siguiente ruta: Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccionales – Meta- Avisos – 2022.

Por otro lado, se reconoce personería al DR. YEIMER BENJAMÍN RUIZ MAYORGA, como apoderado judicial del Municipio de Villavicencio, en los términos del poder allegado el 29 de junio de 2022, a correo electrónico del juzgado², de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P, aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

En consecuencia se entiende revocado el mandato judicial otorgado al Dr. FABIÁN HERNANDO ORTEGÓN MELO, como apoderado de la entidad territorial demandada³.

Finalmente, y una vez se allegue la certificación a que se hizo referencia en la presente providencia, por Secretaria ingrésese al Despacho, para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Aplicación de la Tecnología de la Información y la Comunicación TIC en las Acciones Populares.

² Memorial que se registró en Samai, el 29 de junio de 2022, bajo la anotación: "Agrega Memorial", índice N° 32

³ Mandato judicial registrado el 27 de septiembre de 2021, bajo la anotación "Agrega Memorial", índice N° 25

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Ariza Mahecha
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
06
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95b7aebc887b8fe4d62cb2c439b1adf53aebc9c508ec45fb01fb9d58bc135af**

Documento generado en 19/09/2022 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCION POPULAR 500013333006 2019 00406 00

Juzgado 06 Administrativo - Meta - Villavicencio <j06admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjuntos:

ACCION POPULAR 500013333006.pdf

Oficio N° J6-AOV-2022-00179

Villavicencio, 28 de septiembre de 2022

Señor(a)

SECRETARIO(A)

Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Asunto: ACCIÓN POPULAR No. 500013333006 2019 00406 00 de GUSTAVO ADOLFO BASTO FORERO contra TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO SA Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Respetado(a) Secretario(a):

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendarado 19 de septiembre de 2022, proferido dentro del referido asunto, sírvase llevar a cabo la publicación del aviso a la comunidad de que trata el numeral 6 del artículo segundo del auto del 24 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la presente acción popular. Lo anterior obedece al incumplimiento por parte de los actores populares, razón por la cual éste juzgador en aras de garantizar los principios de acceso a la administración de justicia y economía procesal, hace uso de la facultad oficiosa prevista en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia procede a dar aplicación a lo señalado en la circular CSJMEC17-38 del 28 de junio de 2017, suscrita por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Corolario de lo anterior, y de manera respetuosa, ruego a usted fijar como fecha de publicación del aviso a la comunidad el **día dos (02) de noviembre del año 2022.**

Para tal fin, adjunto el aludido auto admisorio del 19 de septiembre de 2022.

Atentamente,

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO

Secretaria de Circuito